



ARTÍCULOS

EL MEDIO AMBIENTE, SIN SECRETOS

Directiva sobre el acceso del público a la información ambiental

Sin prisa pero sin pausa. Paso a paso, como en una carrera de fondo, los ciudadanos hemos ido ganando etapas en el camino hacia un derecho a la información ambiental firme y consolidado. La nueva Directiva de acceso del público a la información ambiental nos coloca ya al lado de la meta al garantizar un acceso rápido a la información que solicitemos a las administraciones públicas y, al mismo tiempo, un flujo periódico y sistemático de información desde las propias administraciones.

Cada día estamos más preocupados por el medio ambiente. Esta creciente inquietud por las cuestiones ambientales comenzó a hacerse evidente hace sólo unas décadas pero, en cierto modo, trae de antiguo la más pura esencia de conservar nuestro entorno vital para asegurar nuestra subsistencia y la de nuestras generaciones venideras.



Lo cierto es que, en estos últimos años, el medio ambiente y los problemas a los que se enfrenta han entrado en nuestras ciudades, en nuestras casas, en nuestros centros de trabajo... La enorme repercusión social, económica y política de los problemas ambientales se ha visto reflejada en la profusión de noticias en los medios de comunicación, de disposiciones de las distintas administraciones para que modifiquemos nuestros hábitos, de nuevas pautas en los centros de producción para ser más respetuosos con el medio... Y, como la pescadilla que se muerde la cola, este enorme potencial informativo ha provocado, a su vez, que los ciudadanos queramos saber cada día más sobre todas estas

cuestiones.

El Plazo máximo para responder, que antes era de dos meses, ahora será tan pronto como sea posible y, a más tardar, en un mes

¿Quién no se ha preguntado alguna vez cómo es el agua que bebemos, qué contiene el aire que respiramos, cómo se regula el aprovechamiento de nuestros recursos naturales, o qué se hace con los residuos que depositamos en los contenedores?. Lo que tal vez no todo el mundo sabe es que para encontrar respuestas a estas preguntas no es necesario consultar decenas de libros, o navegar por incontables páginas en la red de redes. Cuando la respuesta está en manos de la administración, basta con dirigirse a ella y preguntar.

Un derecho paso a paso

La Constitución española de 1978 ya reconocía el derecho formal de todos los ciudadanos a acceder a los archivos y expedientes que se encuentren en poder de las distintas administraciones públicas, salvo en aquellas materias que pudieran afectar a la seguridad del estado o a la intimidad de las personas. Sin embargo, hasta 1992, la única disposición que reguló el acceso de los ciudadanos a la información en manos de los poderes públicos fue la "Ley del procedimiento administrativo", que exigía que la persona que solicita la información tuviese la condición de "interesado directo".

Las cosas cambiaron al comienzo de la década de los noventa, cuando la Comunidad Europea aprobó la Directiva 90/313/CEE que ya garantizaba la libertad de acceso y también la difusión de la información sobre el medio ambiente que estuviese en poder de las administraciones públicas. La Directiva se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico cinco años más tarde, cuando se publicó la Ley 38/95 sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente que ya establecía el procedimiento necesario para que cualquier persona física o jurídica pudiera acceder a la información ambiental.

¿Qué podremos preguntar?

Si, en general, definir lo que es información no es una tarea fácil por las múltiples acepciones y contextos en los que este término se utiliza, explicar que se entiende por información ambiental resulta realmente complicado por su marcado carácter pluridisciplinar ya que, de una u otra forma, se relaciona con todas las ciencias tradicionales.

Para que sepamos claramente qué podemos y qué no podemos pedir cuando vayamos a ejercer nuestro derecho de acceso a este tipo de información, la Directiva ha definido qué entiende por información ambiental. Así, independientemente del soporte en el que se encuentre (escrita, sonora, visual, electrónica, o en cualquier otra forma material), información ambiental es toda la que se refiere a:

- La situación de elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente, y la interacción entre estos elementos.
- Factores como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos anteriormente indicados.
- Medidas (incluidas las medidas administrativas) como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materias de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados, así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.
- Informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.
- Análisis de la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico utilizados en el marco de las medidas y actividades ya citadas.
- El estado de la salud y seguridad de las personas, incluida, en su caso, la contaminación de la cadena alimentaria, condiciones de vida humana, emplazamientos culturales y construcciones cuando se vean o puedan verse afectados por el estado de los elementos, factores y medidas arriba mencionados.

A partir de ese momento, la difusión de la información ambiental ha ido tomando un peso creciente y el deseo de ampliar este derecho ha sido una constante en las organizaciones públicas. La UE y todos sus Estados miembros, junto con otros cuarenta países, firmaron en 1998 el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, más conocido como convenio de Aarhus. Su principal objetivo es proteger el derecho de cada persona, y de las presentes y futuras generaciones, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar. Y, para conseguirlo, se apoya en tres pilares: garantizar el derecho de acceso a la información sobre medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en temas ambientales.

La ratificación del Convenio de Aarhus y la aplicación de los principales preceptos establecidos en el mismo, abrieron el camino para el que ha sido el último hito en este recorrido hacia un medio ambiente sin secretos. A finales de enero se aprobó la Directiva 4/2003 que ha derogado la anterior Directiva de 1990. Con esta nueva norma se pretende ampliar el nivel de acceso a la información ambiental establecido por la anterior normativa, así como incorporar y ser coherente con el convenio de Aarhus. El plazo máximo que establece esta nueva Directiva para que los Estados miembros incorporen su contenido a su reglamento interno es el 14 de febrero



de 2005. Para esa fecha, ministerios, comunidades autónomas, ayuntamientos y el resto de entidades afectadas tendrán que estar preparadas para facilitar al público información actualizada y sistemática, bien sea visual, escrita, sonora, electrónica o en cualquier otra forma material.

Novedades

La nueva Directiva relativa al acceso del público a la información ambiental nace con un doble objetivo: por un lado, garantizar el derecho de acceso a la información medioambiental que se encuentre en poder de las autoridades públicas o de otras entidades en su nombre, así como establecer las normas, condiciones básicas y modalidades prácticas del ejercicio del mismo; además, garantizar que, de oficio, la citada información se difunda y se ponga a disposición del público paulatinamente con el fin de lograr una difusión y puesta a disposición de los ciudadanos de la manera más amplia y sistemática posible. Para lograrlo la Directiva establece que deberá fomentarse en particular el uso de la tecnología de telecomunicación y electrónica.

La nueva Directiva amplía el concepto de información ambiental y también el de las autoridades públicas que deben facilitarla

Una de las novedades de la Directiva 4/2003 es que el concepto de lo que se entiende por información ambiental se ha ampliado notablemente, no sólo en cuanto a los formatos en los que se puede encontrar, sino también en cuanto a contenido, incluyendo conceptos relativos a los análisis coste beneficio, los organismos modificados genéticamente, o información relativa a la salud, seguridad y condiciones de vida humana, entre otros aspectos.

También se ha ampliado la definición de autoridades públicas para incluir al Gobierno y demás administraciones públicas, tengan o no responsabilidades concretas en la materia, así como a otras personas o entidades que realicen funciones públicas administrativas relacionadas con el medio ambiente, o presten servicios públicos en este campo, garantizando de este modo que la privatización de los servicios públicos no sea un obstáculo para acceder a la información.

Ahora bien, ¿cuándo recibiremos esa información?. Hasta ahora, toda la legislación coincidía en que una vez presentada la solicitud, la administración tiene la obligación de contestar en el plazo de dos meses. Pues bien, la nueva Directiva establece que la respuesta habrá de darse "tan pronto como sea posible" y a más tardar en el plazo de un mes. Únicamente se amplía el plazo a dos meses para casos excesivamente complejos o voluminosos.

La consulta de listas o registros públicos y el examen in situ de la información solicitada serán gratuitos. Pero, en otros casos, las autoridades públicas pueden cobrar un precio por la entrega de información ambiental. Eso sí, la cantidad cobrada debe ser razonable. Según la Directiva, esto implica que, como regla general, lo que se cobre no debe exceder los costes de producción del material en cuestión.

Cuándo se puede denegar

Aunque la norma general es el libre acceso a la información ambiental, existen una serie de supuestos en los que una petición de información puede ser denegada. La Directiva contempla, en primer lugar, una serie de causas como que no se disponga de esa información, que la solicitud sea claramente irrazonable o excesivamente general, que el material se esté elaborando o que se refiera a comunicaciones internas.

A continuación, la norma incluye un segundo grupo de excepciones para los casos en que la información afecte a una serie de derechos, pero de forma negativa. La consecuencia es que en que en cada caso concreto la autoridad pública competente tendrá que realizar un ejercicio de interpretación para ver si debe o no debe denegarse. Es decir, no se trata de que afecte a las relaciones internacionales, sino de que lo haga negativamente.

En esta lista de derechos están la confidencialidad de los procedimientos; las relaciones internacionales, la defensa nacional o la seguridad pública; la buena marcha de la justicia; la confidencialidad de datos de carácter comercial o industrial; los derechos de propiedad intelectual; el carácter confidencial de datos y expedientes personales; los intereses o la protección de un tercero que haya facilitado voluntariamente información; y, por último, la protección del medio ambiente al que se refiere la información, como puede ser el caso de la localización de especies raras.

La Directiva deja bien claro que todos estos motivos de denegación deben interpretarse de manera restrictiva y que, en caso de que finalmente haya una negativa a facilitar toda o parte de la información, deberá notificársele al solicitante explicándole las razones e informándole sobre el procedimiento de recurso previsto.

Cuanto más sepamos sobre nuestro entorno, sus problemas y las alternativas que existen para solucionarlos, más fácil será que nos concienciamos de lo importante que es, para todos, proteger el medio ambiente. La información, como casi siempre, es la llave que nos abre la puerta hacia un desarrollo sostenible. Hagamos uso de ella.

¿Qué deben difundir las administraciones?

Una de las formas de ejercer el derecho de acceso a la información ambiental de las administraciones es, como hemos visto, a iniciativa de la parte interesada. Pero hay otra manera: que la iniciativa parta de las propias administraciones que, de forma activa, ponen la información a disposición del público.

Aunque este segundo tipo de acceso no ha sido tan tratado en la normativa, lo cierto es que, en la práctica, la difusión de la información ambiental para ponerla al alcance de todos tiene gran desarrollo, especialmente en los últimos tiempos gracias a las posibilidades que ha ofrecido Internet. Tanto es así que el papel clave de las nuevas tecnologías en la difusión de la información ambiental se ha puesto de manifiesto en la Directiva 4/2003, que remarca la necesidad de que las administraciones lleven a cabo una difusión activa y sistemática de la información, particularmente por medio de la tecnología de telecomunicación informática y/o electrónica.

La información que deben facilitar y difundir las administraciones será actualizada si procede e incluirá como mínimo:

- Los textos de tratados, convenios y acuerdos internacionales, así como los textos legislativos (en todos los niveles) relacionados con el medio ambiente.
- Las políticas, programas y planes relacionados con el medio ambiente.
- Los informes sobre los avances registrados en la aplicación de normas o programas, cuando estos hayan sido elaborados en formato electrónico.
- Los informes sobre el estado del medio ambiente.
- Los datos o resúmenes de los datos derivados del seguimiento de las actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente.
- Las autorizaciones y los acuerdos con un efecto significativo sobre el medio ambiente.
- Los estudios sobre el impacto ambiental y evaluaciones de riesgo relativos a los elementos medioambientales.